

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Fiscalía Superior de la Vivienda se ha dirigido a este Ministerio, interesando se ordene a los Ayuntamientos que faciliten los medios necesarios para que las Secretarías de las Juntas Municipales de Sanidad, oficina a la vez de las Delegaciones de la Fiscalía de la Vivienda, sean dotadas de local, material y personal auxiliar indispensable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, en relación con las Ordenes de 9 de Abril y 10 de Julio de 1937.—Estimando fundada la petición de la Fiscalía Superior de la Vivienda, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que por V. E. se recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia, la obligación que tienen de facilitar locales adecuados para el funcionamiento de las Juntas Municipales de Sanidad, así como el material necesario y personal auxiliar indispensable, debiendo acomodarse el funcionamiento de las Delegaciones de la Fiscalía de la Vivienda, al de estas mismas oficinas, con la ampliación que sea estrictamente necesaria para que puedan cumplir su cometido; pero con el espíritu de austeridad en la dotación de personal y material que impone el estado de las Haciendas locales, en la actualidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, al objeto de que llegue a conocimiento de las Corporaciones interesadas, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 20 de Enero de 1943. 123

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 10

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 15 de los corrientes, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Secretario

don Toribio de Pablo Nieto, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924; en su artículo 46: Resultando que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años, en los Ayuntamientos de Carrascosa de Abajo (Soria) y Villanueva de Argecilla, percibiendo como mayor sueldo el de 3.000 pesetas anuales: Considerando que el Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.400 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección general ha tenido a bien practicar el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, contribuirán al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales: Carrascosa de Abajo, 475 pesetas; Villanueva de Argecilla, 195'93 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponda satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes y del interesado, así como para su cumplimiento y efectos.

Guadalajara 20 de Enero de 1943. 122

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 11

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

SOBRE EL PRECIO DEL PLOMO EN BARRAS

Estudiada por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio la consulta formulada por Acumuladores Eléctricos, S. A., domiciliada en Cornellá de Llobregat (Barcelona), Avd.^a del Generalisi-

Ayuntamientos

HIGES

Don Carlos Alonso Yagüe, Presidente de la Comisión gestora de este término municipal de Higes.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión gestora, en sesión del día 2 del actual, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real: D. Blas Alonso Chicharro, D. César Fernández de la Fuente y D. Angel Yagüe Sanz.

Parte personal: Parroquia única.—D. Manuel Cercadillo Sanz, D. Mariano Moreno de Miguel y don Higinio González Ayuso.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 21 de Enero, a las once horas, posesión de Vocales natos.

Día 29 de Enero, a las once, elección de Vocales electivos.

Día 5 de Febrero, a las once, constitución de la Junta del repartimiento.

Se requiere por el presente a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en el Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles, que de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación.

Higes 14 de Enero de 1943.—El Alcalde, Carlos Alonso.

95

ATANZON

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de la villa de Atanzón.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión gestora, en sesión del día 15 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general, para el año en curso, cuyo nombramiento recayó en los siguientes señores:

Parte real.—D. Roque Roldán Machuca, don Germán Santos Horcajada, don José y Santiago Climent Algora y don Vicente Sánchez Machuca, en representación de los herederos de don Julián Roperó Alcalá.

Parte personal.—D. Victoriano Sigüenza Ramos, don Sotero Machuca Marcos y don Aquilino Herránz Díaz.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en el Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que, de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación con arreglo a los documentos administrativos que obren en el Archivo municipal y sin admisión de reclamaciones.

Por último, se cita al Vocal forastero para que el día 20 comparezca a tomar posesión del cargo.

Atanzón 16 de Enero de 1943.—El Alcalde, F. Anguita.

115

mo, número 75, relativa al precio a que les ha de ser suministrado por los fundidores el plomo en barras que consume dicha Sociedad, en la fabricación de Acumuladores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto, con carácter general, que todas aquellas industrias cuyos artículos estén sometidos a fijación de precio de venta por los organismos oficiales y utilicen el plomo como primera materia en su fabricación, y que habitualmente hubieran consumido directamente de fábrica, serán consideradas como *consumidores directos*, a los efectos señalados en la Orden de este Ministerio de 29 de Septiembre («Boletín Oficial» del 9 de Octubre), por la que se fijan los precios del plomo y de la plata contenidos en los minerales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 3413.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 18 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

CIRCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

Los Ayuntamientos de esta provincia, procederán por todos los medios a su alcance, a dar la mayor publicidad dentro de su respectiva localidad, al anuncio que se inserta a continuación:

Contribución general sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, y por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que conste los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1942.

Guadalajara 20 de Enero de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Herrero.

128

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (C. R. A. G. A.)

Subdelegación de Guadalajara

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Primera Zona, en T. O. P. de 15 de los corrientes, comunica a este Organismo, lo siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, en su Orden de fecha 5 de Octubre de 1942, deberán reintegrarse todas las declaraciones juradas, sin excepción, con timbre móvil de 25 céntimos.

Lo que le comunico para su conocimiento y traslado a los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, al objeto de que sean debidamente reintegradas las declaraciones juradas de ganado que vienen obligados a presentar en sus respectivas Alcaldías los propietarios de las mismas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 18 de Enero de 1943.—El Subdelegado, Gonzalo Martín Neé.

113